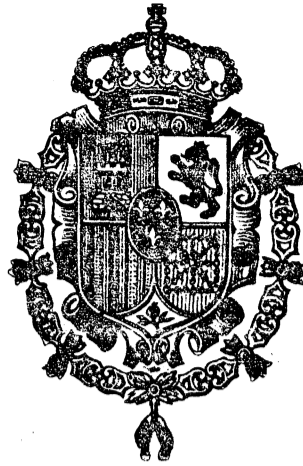


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Ricardo Redondo, Jefe de la Casa de la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina de Borbón, me transcribe el siguiente parte, que con esta fecha le ha dirigido el Doctor D. Ramón García Baeza, Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. Doña María Cristina de Borbón ha sufrido alguna agravación en la bronquitis catarral que padece desde hace algún tiempo.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Baldomero Sánchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes á inscribir un testimonio de herencia.
Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado Península del Gato para el embarque y desembarque de los efectos y víveres necesarios para la almadraza Punta Umbría (Huelva).]

Otra resolutoria de una instancia solicitando se fije en un tanto por ciento la diferencia de menos no penable que por mermas puedan sufrir las melazas almacenadas.

Otra ídem de una ídem relativa al suministro de carbón sin pago de derechos á los buques que hacen la navegación de altura.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Noviembre último.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:]

Subsecretaría.—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de un andamiaje para la colocación de las estatuas que han de decorar el frontón del edificio Biblioteca y Museos Nacionales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Burgos.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haber cesado D. Juan Leonardo Manrique en el cargo de Corredor de Comercio.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Subasta de acopios para conservación de un trozo de carretera de la de Caspe á Selgus.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Edictos citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamando á los tenedores de cédulas del Ensanche amortizadas en el décimo sorteo, para que las presenten al canje por resguardos que harán efectivos en el Banco de España.

Subasta para la enajenación de un solar.

Ayuntamiento constitucional de Rimalés.—Subasta para la enajenación de fincas.

Alcaldía constitucional de Bermeo.—Edicto en averiguación del paradero de Cecilio Urgoiti Gañarta.

Administración de Justicia:

Edictos de Juegados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Romeu, concesionario de la almadraza «Punta Umbría», provincia de Huelva, en solicitud de que se habilite el punto «Península del Gato» para servicio de dicha almadraza, interviniendo las operaciones la Aduana de Lepe, en igual forma que con el expresado objeto se habilitó el punto de Ancón, dependiente de la Aduana de Cartaya, por Real orden de 14 de Agosto de 1900, para lo cual renuncia desde luego á esta última habilitación:

Resultando que la solicitud se funda en que los almacenes de dicha almadraza están próximos al primero de los citados puntos, y además en que la distancia entre aquél y la Aduana de Lepe es menor que la que hay entre el mismo y la Aduana de Cartaya, por lo cual, accediendo á lo solicitado, se disminuirían gastos y molestias en el transporte de los efectos necesarios para la almadraza:

Vista la carta geográfica correspondiente:

Considerando que las respectivas condiciones de situación de los diversos puntos de referencia son, en efecto, como el recurrente afirma; y

Considerando que el punto «Península del Gato» se halla habilitado para servicio de la almadraza «El Terrón» en forma análoga á la que lo está Ancón respecto á la almadraza de «Punta Umbría», interviniendo las operaciones la Aduana de Lepe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo pedido en la instancia de que al presente se trata, y que, por tanto, se habilite el punto «Penín-

sula del Gato» para el embarque y desembarque de los efectos y víveres necesarios para la almadraza «Punta Umbría», con intervención de la Aduana de Lepe; quedando desde luego anulada la habilitación que tenía el punto de Ancón para dichas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Borbonés, almacenista de melazas establecido en Barcelona, en cuyo documento solicita se fije un tanto por ciento de pérdida mensual de dicho producto, que sea mayor del 4 por 100 que señala el caso 8.º del artículo 89 del vigente reglamento del impuesto del azúcar, por entender que dicho tipo es exiguo en relación á las mermas que se producen:

Considerando que las razones alegadas en apoyo de dicha pretensión son dignas de tenerse en cuenta, á pesar de que bajo el punto de vista científico, según se trata la cuestión por el interesado, la constitución química de la melaza no puede dar lugar á mermas tan considerables como las que se indican en dicho escrito, por no ser volátil dicha sustancia ni tan ávida de agua que haga resecar los barriles, envase en que se conducen, si éstos reúnen buenas condiciones de solidez;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, elevando á un 6 por 100 la diferencia de menos no penable que por mermas puedan sufrir las melazas contenidas en los depósitos, con relación siempre dicho tipo con el saldo que arrojen las cuentas corrientes que se llevan por la Administración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Kendall Park, concesionario de un almacén flotante de carbón mineral establecido en Barcelona, solicitando que se aclare lo que deba entenderse por «navegación de altura», á los efectos del Real decreto de 6 de Marzo de 1900, sobre suministro, sin pago de derechos, á los buques de vapor, del carbón mineral extranjero almacenado en los pontones-depósitos:

Visto dicho Real decreto, la Real orden de 29 de Mayo de 1900, el art. 277 de las Ordenanzas de Aduanas y el reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes:

Considerando que el espíritu y la letra de las mencionadas disposiciones se armonizan y bastan á definir de un modo concreto y preciso el punto á que se contrae la solicitud de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar que para la aplicación del art. 1.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1900, en su relación con la condición 3.ª del artículo 2.º del mismo, se entienda que podrán repo-

ner en los pontones-depósitos su provisión de carbón mineral, todos aquellos buques que, realizando la navegación de segunda y de tercera clase, tal como la consideran y definen las disposiciones respectivas del mencionado reglamento del impuesto de transportes, arriben ó toquen en alguno de nuestros puertos, hagan ó no en él operaciones de carga ó descarga; quedando, por lo tanto, excluidos únicamente los buques que hagan la navegación de primera clase, ó sea la de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Baldomero Sánchez Pinedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes á inscribir un testimonio de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Clotilde Merino Quijano, fallecida en 22 de Diciembre de 1899, otorgó testamento en 17 de Junio de 1887, por el que, después de hacer varios legados de fincas determinadas á las personas que expresa, instituyó por su heredera única á Clotilde León Valiente, á la cual además hizo un legado de una finca determinada y nombró «por testamentarios, jueces árbitros, contadores y divisores de sus bienes á Nazario León Alcalde y D. Baldomero Sánchez Pinedo, á quienes concede las facultades en derecho necesarias para que ocurrido su fallecimiento se apoderen de sus bienes, vendan pública ó privadamente los necesarios para pagar el funeral, formen inventario, cuenta y partición de los restantes, separando de toda intervención á la Autoridad competente»:

Resultando que los expresados contadores practicaron en 14 de Agosto de 1900 las operaciones particionales de la herencia de la testadora, deduciendo, como baja del caudal relicto, el importe de los bienes dotales que aportó á su matrimonio con D. Manuel Blanco, estableciendo que el haber de dicha finca lo constituían los referidos dotales y la mitad de los gananciales de este matrimonio, dividiendo el total en tres partes: una que llamaron de libre disposición y destinaron para los gastos del funeral; otra que denominaron de mejora, y que, por no haberla en la herencia voluntaria, destinaron, con el sobrante de la anterior, al pago de los legados; y la tercera, que consideraron como mitad de la herencia, por estimar que la parte de libre disposición no se comprende en la herencia cuando el testador ha dispuesto de ella, la adjudicaron en usufructo vidual al cónyuge superviviente, según los artículos 808, 819 al 821 y 837 del Código civil, reduciendo los legados en la parte proporcional correspondiente hasta el día en que termine el usufructo vidual, porque exceden de la tercera parte de mejora y de lo que resta de la otra tercera parte de libre disposición después de deducidos los gastos de funeral, formando, por fin, la hijuela de la heredera con varios bienes, que le adjudicaron en mera propiedad, y con otros, que le adjudicaron en pago de su legado reducido y para pago de deudas:

Resultando que á instancia del contador D. Nazario León Alcalde fueron protocolizadas las referidas operaciones particionales en la Notaría de D. Baldomero Sánchez Pinedo por acta de 19 de Octubre de 1900, y habiéndose presentado en el Registro de la propiedad el testimonio de la hijuela de la heredera Clotilde León Valiente, expedido por dicho Notario en 20 de Octubre de 1900, no fué admitido á inscripción «por observarse el defecto de no constar aprobadas por los interesados las operaciones de testamento, uno de los cuales es el cónyuge superviviente»:

Resultando que D. Baldomero Pinedo, como Notario autorizante del testimonio de la hijuela cuya inscripción ha sido denegada, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando se declare que dicho documento se halla extendido con arreglo á las prescripciones legales, y que, por tanto, es inscribible, exponiendo: que no es razonable la causa alegada por el Registrador, porque las operaciones de que se trata han sido practicadas por los contadores con arreglo á lo consignado en el testamento y en el Código civil, y no necesitan para su validez la aprobación de los herederos mayores de edad, puesto que hay que suponer que la persona á quien el testador confiere la facultad de hacer la partición es de absoluta confianza, y que al practicar las operaciones divisorias ha respetado los derechos de los herederos, en tanto que no se prueba lo contrario, quienes además pueden recurrir á los Tribunales si se consideran perjudicados, formulando la correspondiente demanda de nulidad ó de rescisión de la partición:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que si bien por regla general no es necesaria

la aprobación de los herederos mayores de edad para las particiones efectuadas por los contadores nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.057 del Código civil, en el presente caso no tiene aplicación esta doctrina, porque los contadores de que se trata fueron nombrados antes de la publicación de dicho Código, y entonces era práctica constante la de exigir dicho requisito; que aun prescindiendo de esto, y admitiendo que puede aplicarse á este caso el referido artículo, se necesitaría, ante todo, saber si los interesados son mayores ó menores de edad, lo cual no consta bajo la fe del Notario autorizante, pues únicamente se expresa en las cuentas particionales la edad de la heredera, diciendo que tiene veinticuatro años, y esto no basta, porque es mera afirmación de los contadores, y porque la edad del cónyuge superviviente no consta de ningún modo, y que es tanto más necesario el requisito de la aprobación de los interesados, cuanto que los contadores han reconocido como aportaciones matrimoniales de la finca lo que han estimado por conveniente, y han reducido los legados, que debieron entregar íntegros á los legatarios, porque eran de fincas determinadas, puesto que se trata de una sucesión voluntaria, á pesar de que el cónyuge superviviente tiene el carácter de heredero forzoso por lo que respecta á su cuota de usufructo, cuyo derecho ha podido armonizarse con el de los legatarios entregándole un capital en efectivo que ha debido sacarse del remanente de la herencia que corresponde al heredero voluntario después de separar dichos legados, habiendo infringido, por consiguiente, los artículos 819 al 821 que se citan en la partición, dado que no se refieren á la sucesión voluntaria, que es de la que aquí se trata principalmente; y que de igual modo se ha infringido el art. 837, porque no se concede al viudo el usufructo de la mitad de la herencia, sino el de una tercera parte, por no considerarse como herencia la tercera parte de libre disposición, lo cual no puede admitirse en dicha sucesión:

Resultando que el Juez Delegado declaró inscribible el documento presentado, fundándose en que la resolución de este recurso debe concretarse al defecto consignado en la nota del Registrador, prescindiendo, por consiguiente, de las otras alegaciones que expone este funcionario en su informe, y en que lo mismo con arreglo al art. 1.057 del Código civil, aplicable al presente caso, porque los derechos hereditarios de que se trata fueron adquiridos por virtud del fallecimiento de la testadora posterior á dicho Código, que, con arreglo á la ley 10, tít. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación y jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, las particiones hechas por los contadores testamentarios con facultades para ello son válidas sin el consentimiento de los interesados, siempre que no se hayan extralimitado en su ejercicio, y que la previa citación de los coherederos y legatarios que dicho artículo establece para el caso de que haya interesados menores de edad demuestra que no es necesario este requisito cuando son mayores, como ocurre en el caso presente, en el que aparece por la manifestación del Notario y los testamentarios que la heredera es mayor de edad, sin que aparezca destruida esta afirmación por el Registrador:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló para ante el Presidente de la Audiencia porque en la resolución apelada se ha prescindiendo por completo de los motivos que en apoyo de la calificación impugnada razonó el expediente en su correspondiente escrito de informe, los cuales han sido causa de la nota denegatoria de inscripción del aludido documento, por cuanto sólo con la aprobación de los interesados podrán desvirtuarse aquellos defectos, sobre todo en lo que se refiere á las aportaciones de los cónyuges y á la reducción de los legados y de la cuota vidual:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que habiéndose interpuesto el presente recurso por D. Baldomero Sánchez Pinedo, como Notario autorizante del testimonio de que se trata, y no refiriéndose la nota denegatoria del Registrador á las formalidades y prescripciones legales de este documento, ni á las del acta de protocolización de las operaciones particionales que en el mismo se contienen, sino á la forma y manera de practicarse dichas operaciones, en las cuales no ha intervenido el expresado recurrente con el carácter de Notario, es evidente que dicho funcionario no tiene personalidad para interponer este recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, puesto que la protocolización de tales operaciones es un acto inexcusable, y, por tanto, las faltas ó defectos de que adolezcan aquellas no afectan al prestigio profesional del Notario que las protocoliza, ni al acta de protocolización;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á resolver el presente recurso por falta de personalidad del recurrente como Notario autorizante del referido testimonio.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12.º al 14.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Astudillo, Portillo, Palenzuela, Vega de Espinareda, Medina

del Campo, Villanueva del Campo, Macotera y Pola de Gerdón, que corresponden á los distritos notariales de Astudillo, Olmedo, Villafranca del Bierzo, Baltanás, Medina del Campo, Villalpando, Peñaranda de Bracamonte y La Vecilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que se soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Logroñán, distrito notarial del mismo nombre la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Miajadas, distrito notarial de Trujillo, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general de Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 204.—12 DE DICIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía superior de Nueva York.—Supresión de una boya luminosa.

(Notice to Mariners, núm. 31. Washington, 1901.)

Núm. 948, 1901.—El 26 de Julio de 1901 fué retirada la boya luminosa de gas, pintada de gris, con luz fija blanca, á 46 m. al S. de la boya de campana de Govanus Flats (extremidad SW. de la entrada de la bahía Govanus), que había sido instalada para ensayo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 168.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

Isla Santa Magdalena.—Faro en construcción.

(Avis aux Navigateurs, núm. 365/2.343. Paris, 1901.)

Núm. 949, 1901.—El faro que se trataba de establecer en la isla Santa Magdalena, en las cercanías S. de la entrada W. del segundo canalizo, se está construyendo y lo formará una torre de hierro pintada de blanco.

En ella se encenderá una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Los grupos de destellos estarán separados por eclipses de 21 segundos de duración, y en los grupos, cada destello de un segundo de duración estará separado del siguiente por un eclipse de 7 segundos (destello, un segundo; eclipse, 7 segundos; destello, un segundo; eclipse, 21 segundos; total, 30 segundos).

En la misma torre se encenderán á 7,5 m. debajo de la luz principal dos luces fijas rojas, destinadas: la primera, visible en un sector de 20º, á cubrir el banco Marta; y la segunda, visible en un sector de 90º, á cubrir los escollos situados en la costa E. de la isla Santa Magdalena.

Situación aproximada: 52° 55' 10" S. por 64° 21' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22. Carta núm. 682 de la sección VII.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (Birmania).

Río de Rangoon.

Luces distintivas de las embarcaciones de práctico.

(Notice to Mariners, núm. 830. Londres, 1901.)

Núm. 950, 1901.—Según aviso del Gobierno de la India inglesa, desde el 1.º de Noviembre de 1901, cuando el buque-faro Guide esté fondeado en la entrada del río Rangoon, izará de noche una luz fija blanca en el penol de la verga de trinquete, á 13 m. sobre el puente, y otra luz fija blanca á popa, la cual estará á 4,5 m. de altura más baja que la otra.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 130.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Entrada al río Columbia.

Reposición del buque-faro núm. 50.

(Notice to Mariners, núm. 31. Washington, 1901.)

Núm. 951, 1901.—Se ha recibido la comunicación de que el buque-faro núm. 50 fué repuesto en su fondeadero, afuera de la entrada al río Columbia, aproximadamente 7 7/8 millas al S. 48º W. del faro de Cabo Disappointment.

En esta misma fecha fué retirada la boya negra cónica de primera clase, marcada Lightvessel Moorings, que señalaba hasta ahora la entrada.

En el buque-faro núm. 50 no se ha alterado las características referentes á luces, señales ó aspecto general.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 42.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

Cercanías de Vladivostok.—Cambio de carácter de la luz de Egercheld.

(Circulaire hydrographique, núm. 158. San Petersburgo, 1901.)

Núm. 952, 1901.—Se ha sustituido por una luz fija blanca la luz coloreada de Egercheld.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 56.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 205—14 DE DICIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra—Costa E).

Buque-faro «Cortón».—Cambio de carácter en proyecto de la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 35. Trinity House, Londres, 1901.)

Núm. 953, 1901.—Desde el 20 de Enero de 1902, la corneta de niebla accionada á mano en el buque-faro Cortón emitirá un sonido de 4 segundos de duración cada minuto, en lugar de 2 sonidos de 4 segundos de duración en sucesión rápida cada 2 minutos como actualmente.

Cuaderno de faros 4, núm. 219.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de Viareggio.—Reparación del muelle. Restablecimiento de la luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 211/248. Génova, 1901.)

Núm. 954, 1901.—Se han reparado las averías ocasionadas por el mar en la estacada del muelle N. de Viareggio, por lo cual se ha restablecido, con sus caracteres primitivos, la luz fija roja que se encendía en su extremidad.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 369.

Isla de Cerdeña.—Isla Tavolara.

Aumento del alcance luminoso de la luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 211/249. Génova, 1901.)

Núm. 955, 1901.—Habiéndose sustituido la alimentación con aceite por la de petróleo para la luz de la isla Tavolara,

se admite que el alcance luminoso (27 millas) puede actualmente igualar al geográfico (31 millas).

Cuaderno de faros 1, núm. 311.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar (costa W.)

Majunga.—Inauguración de la luz del cabo Katsepé.

(Avis aux Navigateurs, núm. 377/2431. Paris, 1901.)

Núm. 956, 1901.—Según aviso del Gobernador general de Madagascar, presta servicio desde el 14 de Noviembre de 1901 el faro de los acantilados de la cordillera de Katsepé, en la costa W. de la entrada de la bahía de Bombetoko.

El faro, formado por una torre metálica de 31,5 m. de altura de la base al plano focal del aparato, presenta una luz relámpago de tercer orden, de destellos blancos regulares de 5 en 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 187.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Puerto de Vancouver.—Incremento rápido de la declinación.

(Notice to Mariners, núm. 50. Ottawa, 1901.)

Núm. 957, 1901.—A consecuencia de siete observaciones azimutales efectuadas el 13 de Julio de 1901 en la isla Deadman, en el puerto de Vancouver, por el Capitán del Aorangi, la declinación hallada fué de 27º NE.

Esta declinación aumenta rápidamente: en 1897 el incremento observado fué de 1º 35' en menos de seis años.

Las observaciones actuales acusan un aumento de 2º en cuatro años.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Cornetas de bruma á mano que se usan en ciertos faros de la costa del Pacífico.

(Notice to Mariners, núm. 50. Ottawa, 1901.)

Núm. 958, 1901.—Desde el 15 de Septiembre de 1901 se emplean, para contestar á las señales de niebla de los buques, cornetas de niebla de mano, en los siguientes faros de la costa del Pacífico:

- 1.º En las islas Ballinac.
2.º En la costa W. de Egg Island.
3.º En el extremo SE. de la isla Pointer.
4.º En la punta Driad, en el canal Seaport.
5.º En la isla Ivory (Milbank Sound).

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.750 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Lérida, Salamanca, Madrid, etc.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Sueca, Madrid, Bilbao, etc.

En los sorteos celebrados hoy con arreglo á los artículos 57 y 58 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

- Julia Uriá de la Vega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Dominga García Terrón, del idem.
Concepción Roldán Martino, del idem.
Concepción Menéndez Leguía, del idem.
Petra García García, del idem.

HUÉRFANA

Doña Josefa Arriarán y Galdós, hija de D. Manuel, voluntario liberal, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1901.

Ha de constar de dos series de 32.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas, en 1.600 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS DE CADA SERIE, PESETAS. Shows prize distribution: 1.600 prizes of 1.120.000 pesetas, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1901 y en los diez anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos..., EN EL MES DE NOVIEMBRE (Presupuesto de 1901, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE (Presupuesto de 1901, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS ONCE MESES (Presupuesto de 1901, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Sections include SECCION PRIMERA (CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS), SECCION SEGUNDA (CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS), SECCION TERCERA (CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN), and SECCION CUARTA (CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO).

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1897	1898	1899	1900	1901
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	139.930.865'07	140.632.860'14	140.084.619	148.070.291'96	153.195.816'39
Idem industrial y de comercio.....	39.269.811'46	38.709.751'08	38.028.525'29	44.156.549'02	38.652.302'57
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	»	62.148.622'14	91.072.802'76
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.138.482'55	26.286.543'42	29.344.794'16	43.770.858'45	45.027.032'53
Idem de minas.....	3.485.903'76	3.553.739'01	4.074.346'95	5.399.841'26	6.627.565'53
Idem de cédulas personales.....	5.523.717'81	5.955.453'19	5.795.007'24	4.628.975'36	8.873.375'04
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	20.568.328'97	20.870.721'08	21.941.442'59	5.117.139'83	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.786.943'94	6.039.661'41	4.554.122'94	2.772.798'23	3.003.102'27
Idem sobre carruajes de lujo.....	450.528'08	291.919'33	569.606'25	674.971'19	736.111'01
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.484.886'02	6.562.709'98	6.258.921'99	4.880.793'26	5.060.733'96
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	3.704.700'72	3.090.022'71	1.825.488'60	1.439.050'37	»
Renta de Aduanas.....	124.245.287'93	81.541.508'40	148.792.425'28	156.338.133'87	155.592.875'41
Impuesto sobre el azúcar.....	1.433.049'99	1.418.978'30	2.078.621	9.477.925'30	17.515.150'53
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.573.320'45	2.152.627'21	1.798.476'22	2.382.106'72	2.037.523'19
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.509.354'38	1.238.920'07	1.453.146'09	1.641.312'41	1.539.044'11
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	74.819.366'30	74.931.915'22	76.937.749'29	81.121.513'10	82.649.829'52
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	11.822.095'99	12.364.024'53	14.061.559'14	18.950.236'59	21.178.484'77
Timbre del Estado.....	44.878.758'23	44.514.399'11	45.181.423'10	49.985.660'03	60.226.217'87
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	916.245	2.816.668'83	3.225.513'99	3.761.829'26
Tabacos.....	87.961.533'57	87.085.652'67	88.815.715'33	121.673.694'44	116.067.714'97
Cerillas fosfóricas.....	3.895.833'37	3.895.833'37	3.895.833'18	4.604.166'72	4.791.666'71
Loterías.....	12.762.443'11	12.941.742'84	14.430.604	14.937.808'81	15.927.993
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.664.682'29	3.000.024	2.992.374	2.999.914'44	3.240.458'87
Minas de..... { Almadén.....	5.220.899'04	5.337.240'36	5.765.020'17	5.960.474'45	6.217.740'90
{ Linares.....	1.065.124'08	922.641'80	1.093.526'92	1.344.128'41	1.033.187'54
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.186.764'37	1.202.658'62	1.095.632'57	1.322.983'56	1.426.334'02
Renta de Cruzada.....	2.620.464'82	2.613.870'63	2.597.109	2.649.768'74	2.639.419'77
Redención del servicio militar.....	31.056.000	42.582.000	13.097.250	5.000	7.205.750
Los demás recursos.....	38.083.969'86	55.089.458'93	38.513.569'34	26.502.735'23	29.449.945'94
	701.143.116'16	685.743.122'41	735.507.839'53	836.405.754'16	884.755.008'44
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	5.574.110'56	29.565.494	56.940.658'29	22.648.644'47	540.827'15
Recargo especial de guerra.....	»	18.776.924'42	25.606.340'46	815.772'16	56.593'20
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	30.000.000	30.000.000	»	»	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	25.000.000	»	»
	35.574.110'56	78.342.418'42	107.546.998'75	23.464.416'63	597.420'35
Recargos municipales..... { Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.451.918'74	20.239.580'99	19.942.709'54	20.990.822'14	21.397.925'78
{ Idem industrial y de comercio.....	4.200.639'91	4.125.731'59	4.258.398'57	4.342.850'91	4.459.487'50
	24.652.558'65	24.365.312'58	24.201.108'11	25.333.673'05	25.857.413'28
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro. { Ordinarios.....	701.143.116'16	685.743.122'41	735.507.839'53	836.405.754'16	884.755.008'44
{ Extraordinarios.....	35.574.110'56	78.342.418'42	107.546.998'75	23.464.416'63	597.420'35
	736.717.226'72	764.085.540'83	843.054.838'28	859.870.170'79	885.352.428'79
Idem por recargos municipales.....	24.652.558'65	24.365.312'58	24.201.108'11	25.333.673'05	25.857.413'28
	761.369.785'37	788.450.853'41	867.255.946'39	885.203.843'84	911.209.842'07
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	4.258.997'01	8.714.866'22	11.043.294'79	3.523.226'10	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIC.

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero á Noviembre de 1901 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Presupuesto ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	6.149.999'88	1.75.000	6.324.999'88	6.833.333'20	1.75.000	7.008.333'20
2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	>	136.507'07	1.228.563'63	>	1.228.563'63	1.365.070'70	>	1.365.070'70
3. ^a —Deuda pública.....	67.655.423'74	2.073.729'57	69.729.153'31	220.980.063'85	30.142.967'13	251.123.030'98	288.635.487'49	32.216.696'70	320.852.184'29
4. ^a —Cargas de justicia.....	619.868'10	418.691'10	1.038.559'20	10.480.428'88	>	10.480.428'88	619.868'10	418.691'10	1.038.559'20
5. ^a —Clases pasivas.....	43.535'60	16.145'76	59.681'36	954.711'93	239.025'12	1.193.737'05	10.480.428'88	255.170'88	10.735.608'94
	6.018.051'95	>	6.018.051'95	53.843.257'88	117.314'92	53.960.572'80	59.861.309'83	117.314'92	60.078.684'75
	75.156.719'78	2.508.566'43	77.665.286'21	293.637.026'05	30.674.307'17	324.311.333'22	368.793.715'83	33.182.873'60	401.976.619'43
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	58.802'31	>	58.802'31	574.363'10	43.202'50	617.565'60	633.165'41	43.202'50	676.367'91
2. ^a —Ministerio de Estado.....	97.089'18	1.609'08	98.698'26	1.064.874'27	971.255'41	2.036.129'68	1.161.963'45	972.864'49	2.194.027'94
3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.300.606'79	163'69	1.300.770'48	9.782.759'49	33.795'91	10.116.555'40	11.083.366'28	332.959'60	11.446.515'08
4. ^a —Idem de Guerra.....	3.287.363'05	392'71	3.287.755'76	30.392.669'94	214.500'42	30.607.170'36	33.680.032'99	214.500'42	33.894.633'41
5. ^a —Idem de Marina.....	13.062.818'15	185.848'92	13.248.667'07	137.008.284'80	5.047.535'18	142.055.819'98	150.071.102'95	5.233.384'10	155.304.487'05
6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.644.394'11	1.500	1.645.894'11	19.378.186'92	479.386'90	19.857.573'82	21.022.581'03	480.866'90	21.503.439'72
7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.132.770'24	4.130	2.136.900'24	16.149.539'22	629.433'43	16.778.972'65	18.282.309'46	633.563'43	18.915.872'89
8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.440.534'73	13.986'84	1.454.521'57	12.919.234'92	276.239'87	13.195.474'79	14.359.769'65	290.226'71	14.649.996'36
9. ^a —Idem de Hacienda.....	6.412.482'68	1.447'64	6.413.930'32	47.916.629'10	893.031'02	48.809.660'12	54.329.111'78	894.478'66	55.223.590'44
10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.244.792'78	398'40	1.245.191'18	11.224.722'87	507.074'67	11.731.797'54	12.469.515'65	507.473'07	12.976.988'72
	2.414.693'45	2.390'34	2.417.083'79	26.585.887'54	2.576.674'11	29.162.561'65	29.000.580'99	2.579.064'45	31.579.645'44
	604'17	>	604'17	5.049'96	>	5.049'96	5.654'13	>	5.654'13
	108.253.671'42	2.720.434'05	110.974.105'47	606.639.228'18	42.645.436'59	649.284.664'77	714.892.899'60	45.365.870'64	760.258.770'24
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	317.210'84	119.015'67	436.226'51	15.821.792'81	3.453.389'66	19.275.182'47	16.139.093'65	3.572.405'33	19.711.408'98
las contribuciones de.....	65.707'99	57.121'73	122.829'72	3.397.784'55	756.007'55	4.153.792'10	3.463.492'54	813.129'28	4.276.621'82
	382.918'83	176.137'40	559.056'23	19.219.577'36	4.209.397'21	23.428.974'57	19.602.496'19	4.385.534'61	23.988.030'80
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	>	>	>	2.250	>	2.250	2.250	>	2.250
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS									
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)									
Ministerio de Marina.....	1.265.044'25	>	1.265.044'25	6.414.432'13	>	6.414.432'13	7.679.476'38	>	7.679.476'38
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Ministerio de la Guerra.....	1.793.298'44	>	1.793.298'44	1.179.169'15	>	1.179.169'15	2.972.467'59	>	2.972.467'59
Idem de Marina.....	107.228'69	>	107.228'69	4.525.269'55	>	4.525.269'55	4.632.498'24	>	4.632.498'24
Subvenciones de ferrocarriles.....	55.672'99	>	55.672'99	4.961.169'10	>	4.961.169'10	5.016.842'09	>	5.016.842'09
	1.956.200'12	>	1.956.200'12	10.665.607'80	>	10.665.607'80	12.621.807'92	>	12.621.807'92

Observación. Queda sujeto este estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.

V.º B.º
El Intersuscriptor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTIN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1897	1898	1899	1900	1901
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Cena Real.....		7.641.666'69	8.233.333'36	7.883.333'36	7.795.833'20	7.008.333'20
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		1.407.575'02	1.365.070'75	1.365.070'86	1.365.070'70	1.365.070'70
— 3. ^a —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	323.644.519'20	314.331.943'85	304.460.019'02	272.115.595'13	320.852.184'29
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	30.141.940'62	74.527.709'37	45.934.396'87	10.814.877'93	1.033.559'20
	Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	26.836.165'06	43.573.127'82	10.480.428'88
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	604.737'32	232.599'04	434.270'46	121.303'14	255.170'88
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		1.328.032'92	1.476.826'79	1.315.549'58	1.186.557'88	1.115.562'45
— 5. ^a —Clases pasivas.....		49.765.412'80	50.579.253'30	54.760.222'13	58.316.615'70	59.861.309'83
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		414.533.884'57	480.746.736'46	442.989.027'34	395.288.981'50	401.976.619'43
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		878.381'34	861.436'41	673.519'47	579.325'81	676.367'91
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		4.530.422'78	4.861.398'26	4.270.862'44	2.594.043'48	2.134.827'94
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	Obligaciones civiles.....	12.335.850'53	12.440.211'49	12.156.739'88	11.665.816'33	11.416.325'88
	Idem eclesiásticas.....	34.370.369'73	34.446.034'98	34.272.276'55	33.781.533'20	33.894.926'12
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		119.780.340'38	143.195.337'68	152.167.188'85	153.016.378'03	155.304.487'05
— 5. ^a —Idem de Marina.....		17.567.566'53	19.463.070'56	25.050.355'88	23.644.365'01	21.503.467'93
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		23.303.094'35	23.333.336'08	22.472.969'32	20.752.266'72	18.915.872'89
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		70.776.992'77	69.884.099'46	69.176.991'63	15.365.722'64	14.649.996'36
— 7. ^a bis.—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		15.182.012'99	24.471.430'46	15.399.679'79	14.929.181'54	12.976.988'72
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		29.017.253'32	31.317.868'34	31.696.138'99	31.685.231'81	31.579.645'44
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		729.166'66	729.166'68	583.859'75	6.041'53	5.654'13
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....						
		743.011.335'95	845.750.126'86	810.909.609'29	750.865.752'56	760.258.770'24
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.396.532'15	20.011.422'24	19.376.363'82	18.876.403'79	19.711.468'98
	Industrial y de comercio.....	4.239.003'38	3.877.425'86	4.013.973'39	4.165.628'45	4.276.621'82
		24.635.535'53	23.888.848'10	23.390.337'21	23.042.032'24	23.988.030'80
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		743.011.335'95	845.750.126'86	810.909.609'29	750.865.752'56	760.258.770'24
Idem por recargos municipales.....		24.635.535'53	23.888.848'10	23.390.337'21	23.042.032'24	23.988.030'80
		767.646.871'48	869.638.974'96	834.299.946'50	773.907.784'80	784.246.801'04
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		22.970.128'18	1.809.223'37	886.455'37	»	2.250
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1898 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....		13'70	»	»	»	»
Idem de Marina.....		686.972'26	820.532'08	804'62	»	7.679.476'38
		686.985'96	820.532'08	804'62	»	7.679.476'38
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		5.817.289'30	20.471.931'09	9.935.695'74	5.493.280'82	2.972.467'59
Idem de Marina.....		13.843.281'85	28.355.152'34	8.890.805'80	17.153.672'65	4.632.498'24
Subvenciones á ferrocarriles.....		12.324.471'76	8.591.521'84	5.848.573'93	7.124.737'35	5.016.842'99
		31.985.042'91	57.418.605'27	24.675.075'47	29.771.690'82	12.621.807'92

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Datos meteorológicos del día 23 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas desde diez y siete puntos de España. A las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 21, Día 28. Contains financial data for 'Bolsa de Madrid'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing financial data for various bonds and securities.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing financial data for various bonds and securities.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 75'70. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 81'00. Paris, á la vista, beneficio, 85'25-46-50.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRENTA cada ejemplar.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Table showing 'Bolsa de Madrid' data for 'Bonds al 4 0/0 amortizable' and 'Bonds al 5 0/0 amortizable'.

ACTOS DEL DÍA. San Gregorio, presbitero, y San Luciano, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis. ESPECTÁCULO. TEATRO REAL. A las ocho y media. Función 36 de abono. Turno 3.º par. Hansel und Gretel. TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media. Cyrano de Bergerac. TEATRO LARA. A las ocho y media. ¿Quiere usted comer con nosotros? Aquilino Primero. El nido. Segundo acto. A las cuatro y media. La muchacha pascosa. Aquilino Primero (estreno). El nido (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media. El último chulo. El bateo. Los limpietas. A las cuatro y media. El capote de paseo. El bateo. La buena sombra. TEATRO APOLO. A las ocho y media. Dolores. El primer reservo. La revoltosa. El mismo momento. A las cuatro y media. Por seguir á una mujer. TEATRO ESLAVA. A las ocho y media. Enseñanza libre. A las cuatro y media. Los precupuestos de Villapardo. Enseñanza libre. A las cuatro y media. Certamen nacional. El Polo Norte (estreno). Plantas y flores. TEATRO COMICO. A las nueve. Fuego. Los zangotinos. El chico de la portera. Chispita ó el barrio de Maravillas. A las cuatro y media. Función entera. La golfenta. El código penal (estreno). El chico de la portera. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono número 344.